


Inscripción de los órganos de gobierno



Conforme al RIRPJNS

Convocatoria a elecciones

- ⌘ Art. 50: No procede inscribir acuerdos sobre asuntos distintos a los señalados en la agenda o que no se deriven directamente de ésta, salvo disp. legal distinta
- ⌘ El Regl. precisa asuntos relativos a elecciones que - sin haber sido consignados en la agenda -, se derivan directamente de ésta.

Convocatoria a elecciones

- ⌘ Agenda: elección de consejo directivo
- ⌘ Derivado: elección del comité electoral

- ⌘ Agenda: remoción
- ⌘ Derivado: elección de reemplazantes

- ⌘ OJO: estas reglas no se aplican al revés

Acta de elecciones Art. 41 c)

Rigurosa identificación de elegidos

⌘ Personas naturales:

⌘ nombre completo y doc. de identidad

⌘ Personas jurídicas:

⌘ nombre, partida registral (de ser el caso)
y nombre de quien actúa en su
representación

Inicio de periodo de funciones Art. 41 d)

- ⌘ Se inicia en la fecha que establezca el estatuto o señale la asamblea
- ⌘ En defecto: se inicia el día de la elección
- ⌘ El inicio de funciones no podrá ser anterior a la fecha de elección

Falta de elección de algunos integrantes Art. 41 f)

- ⌘ Recoge precedente del 12º Pleno (publ. 13-9-2005):
- ⌘ “Podrá inscribirse a los integrantes del consejo directivo de asociación cuando no se ha elegido a la totalidad de los mismos, siempre que se elija el número suficiente de integrantes como para que éste pueda sesionar y que entre los elegidos se encuentre el presidente *u otro integrante al que el estatuto asigne la función de convocar a asamblea general*”.

Elecciones convocadas judicialmente Art. 41 g)

- ⌘ Recoge precedente del 1er. Pleno (publ. 22-1-2003):
- ⌘ “Tratándose de una asamblea convocada por el Juez para elegir al Consejo Directivo no debe ser materia de observación que no se haya cumplido previamente con elegir al comité electoral previsto en el estatuto, pues la asamblea judicialmente convocada está rodeada de garantías de imparcialidad equiparables a la conducción de las elecciones por el comité electoral”.

Reelección Art. 41 h)

- ⌘ Definición: elección para el período inmediato de los mismos titulares en el mismo o en distinto cargo del órgano.
- ⌘ Si se ejerce el cargo en período inmediato anterior por vacancia del titular: no es reelección

Supuestos que no constituyen reelección

- ⌘ Elección de los mismos titulares para períodos *subsiguientes*
- ⌘ Elección como titulares de quienes fueron suplentes en período anterior
- ⌘ Elección de los mismos titulares en distinto órgano

Poderes



- ⌘ Los poderes se otorgan a persona determinada, con indicación de su nombre
- ⌘ Distintas son las atribuciones de los órganos de las personas jurídicas, que constan en el estatuto y les compete ejercerlas a cualquier persona que sea elegida o designada para dicho órgano

Poderes

Precedente 1° Pleno (22-1-2003)

⌘ “Cuando se ha otorgado poder a una o varias personas en su calidad de miembros del consejo de administración de una cooperativa, se entiende que ha sido otorgado en uso de sus atribuciones de gobierno, por lo que no podría seguir vigente una vez vencido el período de mandato para el que fueron elegidos”.

Poderes Art. 42

(última parte)



⌘ Cuando se otorga poder a una persona en razón del ejercicio de un cargo legal o estatutario, el poder se extingue cuando cesa en el cargo, salvo disposición diferente del estatuto o del mismo poder.

Renuncia Art. 43

2 opciones

1. Inscripción solicitada por renunciante

Similar a art. 15 LGS: solicitud del renunciante con firma certificada + carta de renuncia recibida

No requiere constancia notarial de haber sido entregada.

2. Inscripción solicitada por persona jurídica

Acuerdo de aceptación de renuncia (acta + constancia de convocatoria y quórum)

Vencimiento del período del órgano directivo

PROYECTO

- ⌘ Continuaban en funciones mientras no se produzca nueva elección (art. 44)

REGLAMENTO

- ⌘ Sólo continuarán en funciones si así lo establece expresamente el estatuto (art. 44)
- ⌘ Órgano directivo vencido sólo está facultado para convocar a elecciones
- ⌘ P.J. ya inscritas: = regla (2da. Disp. Trans.)

Continuidad o no de funciones con posterioridad al vencimiento

- ⌘ Dependerá de la voluntad de los miembros de la PJ: debe consignarse en el estatuto
- ⌘ Art. 24: Requisitos de constitución
- ⌘ c) El estatuto debe precisar si una vez vencido el período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo, éste continúa o no en funciones

P J ya inscritas: Continuidad o no de funciones

2º Disp. Trans: Legitimidad de convocatoria de los órganos directivos de personas jurídicas inscritas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento

Para efectos registrales, se considerará que los integrantes de los órganos directivos de las personas jurídicas inscritas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, cuyo período de ejercicio hubiera vencido, están legitimadas únicamente para convocar a la asamblea eleccionaria, salvo que el estatuto ya contemple la continuidad de funciones.

Asamblea general de reconocimiento

- ⌘ Tiene similitud con la asamblea general de regularización (Res. 202-2001-SUNARP/SN)
- ⌘ Amplía sus alcances a actos distintos a las elecciones
- ⌘ Flexibiliza regularización, permitiendo reconocimiento de períodos de funciones distintos al estatutario
- ⌘ Precisa que C, Q, M y forma del instrumento deben ser los que correspondan a los acuerdos objeto de reconocimiento

Diferencias

REGULARIZACIÓN

- ⌘ Sólo de elecciones
- ⌘ El período de funciones debía ser conforme al estatuto
- ⌘ Podía regularizarse un solo período
- ⌘ No se requería precisar fecha de elección

RECONOCIMIENTO

- ⌘ De elecciones y otros actos
- ⌘ El período de ejercido puede ser distinto al estatutario
- ⌘ De elecciones: sólo si se regularizan 2 o + períodos. Precisar fecha de elección

Prórroga (no regulada en R)

- ⌘ Sigue vigente precedente del 10° Pleno (9-6-2005)
- ⌘ “Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno.
- ⌘ La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.”

Precisión al precedente respecto a prórroga (Pleno 50 - agosto 2009)

⌘ “Para que proceda la inscripción de la prórroga de la vigencia del período de funciones del consejo directivo, debe encontrarse prevista en el estatuto que se encuentra vigente a la fecha en que se adopta el acuerdo de prórroga”.